



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00082-00
Accionante:	PAULA ANDREA CARPINTERO
Accionado:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La señora PAULA ANDREA CARPINTERO MUELE, identificada con C.C.1.019.117003, a nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN ANDRÉS VANEGAS CARPINTERO, presenta acción de tutela contra la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, con el fin de obtener la protección su derecho fundamental de petición y, a la salud de su hijo.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos aportados con la referida acción, visibles en los anexos 3 a 8 del expediente digital.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora PAULA ANDREA CARPINTERO MUELE, identificada con C.C.1.019.117003, a nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN ANDRÉS VANEGAS CARPINTERO, contra la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, en calidad de Director General de Sanidad Militar, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

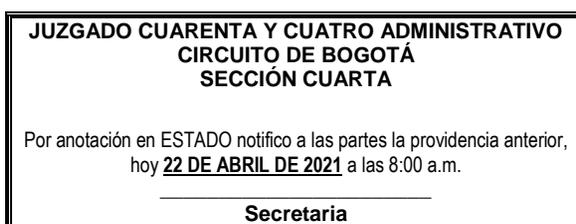
TERCERO: Tener como pruebas documentos aportados con la referida acción, visibles en los anexos 3 a 8 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420ecf881e4c3811b320db92f2b64b746008fea36b721654b7e9521d491c85d9

Documento generado en 21/04/2021 06:59:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**